

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió el 5 de octubre del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Informo al señor Juez que venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba el demandado señor **JUAN PABLO ZULUAGA MONTES**, para pagar o proponer excepciones. El curador ad-litem del demandado se pronunció sobre la demanda pero no propuso excepciones. Fueron hábiles: 28,29,30 de septiembre del 2022, 3,4,5,6,7,10,11 de octubre del 2022, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., octubre 21 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, octubre veintiuno del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de menor cuantía promovido por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**, en contra del señor **JUAN PABLO ZULUAGA MONTES**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017), del cual se notificó a la parte demandada por intermedio de curador ad-litem ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 293 en armonía con el Art. 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, como consta en los documentos que anteceden, y sin que la parte demandada cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

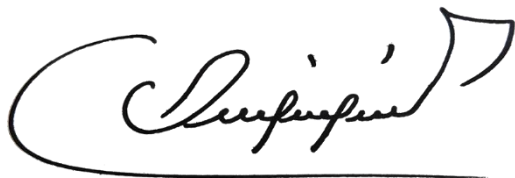
2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de menor cuantía promovido por el **BANCO**

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, en contra del señor **JUAN PABLO ZULUAGA MONTES**.

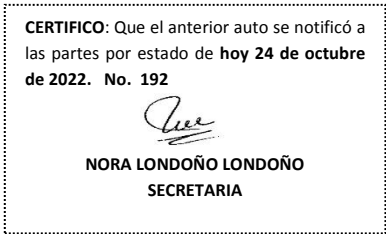
3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos (\$1.855.000.oo) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez



a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bccb4fa75e1627bde3b57000675596c72f84753a15d112f1cde50e84a0160e**

Documento generado en 20/10/2022 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>